

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 013  
Demandante: UCAYALI S.A.S.  
Demandado: SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S. y otros.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía (demanda acumulada) en favor de UCAYALI S.A.S. contra SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S., SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S. (antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S.) Miembros del CONSORCIO SH, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de \$9.689.525,47 correspondiente al saldo de capital, más los intereses liquidados desde el 16/12/2021, hasta el pago total de la obligación contenida en la factura FEV0155B.
2. La suma de \$10.367.075,83 correspondiente al saldo de capital, más los intereses liquidados desde el 16/12/2021, hasta el pago total de la obligación contenida en la factura FEV0156.
3. La suma de \$1.347.832,66 correspondiente al saldo de capital, más los intereses liquidados desde el 16/12/2021, hasta el pago total de la obligación contenida en la factura FEV0173
4. La suma de \$1.252.151,14 correspondiente al saldo de capital, más los intereses liquidados desde el 16/12/2021, hasta el pago total de la obligación contenida en la factura FEV0278
5. La suma de \$16.762.086,99 correspondiente al saldo de capital, más los intereses liquidados desde el 16/12/2021, hasta el pago total de la obligación contenida en la factura FEV0293
6. La suma de \$16.735.951,70 correspondiente al saldo de capital, más los intereses liquidados desde el 16/12/2021, hasta el pago total de la obligación contenida en la factura FEV0317
7. La suma de \$9.099.003,81 correspondiente al saldo de capital, más los intereses liquidados desde el 16/12/2021, hasta el pago total de la obligación contenida en la factura FEV0330
8. La suma de \$ 24,781,407.91 correspondiente al saldo de capital, más los intereses liquidados desde el 24/1/2022, hasta el pago total de la obligación contenida en la factura FEV0338.

9. La suma de \$10,596,849.03 correspondiente al saldo de capital, más los intereses liquidados desde el 24/1/2022, hasta el pago total de la obligación contenida en la factura FEV0343.
10. La suma de \$18,154,901.65 correspondiente al saldo de capital, más los intereses liquidados desde el 24/1/2022, hasta el pago total de la obligación contenida en la factura FEV0360.6
11. La suma de \$3,339,513.99 correspondiente al saldo de capital, más los intereses liquidados desde el 24/1/2022, hasta el pago total de la obligación contenida en la factura FEV0455.
12. La suma de \$2,068,287.85 correspondiente al saldo de capital, más los intereses liquidados desde el 24/1/2022, hasta el pago total de la obligación contenida en la factura FEV0456.
13. La suma de \$505,519.20 correspondiente al saldo de capital, más los intereses liquidados desde el 24/1/2022, hasta el pago total de la obligación contenida en la factura FEV0507.
14. La suma de \$404,424.29 correspondiente al saldo de capital, más los intereses liquidados desde el 24/1/2022, hasta el pago total de la obligación contenida en la factura FEV0545.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en la ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del C.G.P. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a la abogada ALEJANDRA JARAMILLO VALDERRAMA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (3)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO  
Juez

LAO